

RESOLUCIÓN No.1555 DEL 21 DE JULIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) # LOS SAUCES LOTE 1 2) LT 2 LOS SAUCES UBICADO EN LA VEREDA LA CRISTALINA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el gobierno nacional expidió el decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos (Modificado por el Decreto 050 del año 2018).

Que el día veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciséis (2016), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. profirió la Resolución No. 000764, por la cual se otorga permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora **AURA DIAZ RESTREPO** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.905.879**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) # LOS SAUCES LOTE 1 2) LT 2 LOS SAUCES** ubicado en la vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-177968**, por el término de cinco (05) de años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, es decir a partir del 03 de septiembre de 2019.

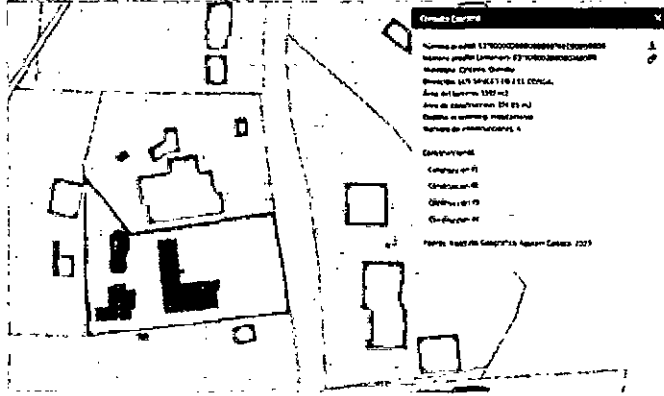
Que el día diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023), la señora **AURA DIAZ RESTREPO** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.905.879**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) # LOS SAUCES LOTE 1 2) LT 2 LOS SAUCES** ubicado en la vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-177968**, y ficha catastral N° **63190000200080748000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.** Formato Único Nacional para la Renovación de Permisos de Vertimientos con radicado **11824 de 2023**, acorde con la siguiente información:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO

Nombre del predio o proyecto	1) # LOS SAUCES LOTE 1 2) LT 2 LOS SAUCES
Localización del predio o proyecto	VEREDA LA CRISTALINA, MUNICIPIO DE CIRCASIA
Código catastral	63190000200080748000

RESOLUCIÓN No.1555 DEL 21 DE JULIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) # LOS SAUCES LOTE 1 2) LT 2 LOS SAUCES UBICADO EN LA VEREDA LA CRISTALINA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Matricula Inmobiliaria	280-177968
Área del predio según certificado de tradición	2850 m²
Área del predio según Geoportal - IGAC	1387 m²
Área del predio según SIG Quindío	Sin información
Fuente de abastecimiento de agua	COMITÉ DE CAFETEROS DEL QUINDIO
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°35'40.73" N Longitud: 75°39'23.13" O
Ubicación del vertimiento proyectado (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°35'41.29" N Longitud: 75°39'23.49" O
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	13.35 m²
Caudal de la descarga	0.0097 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio	
Fuente: Geo Portal - IGAC, 2024	
OBSERVACIONES: N/A	

Que el día veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023), a través del radicado N° 15946, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dio respuesta al derecho de petición 11824-23 del 10 de octubre de 2023.

Que el día veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), a través del radicado N° 05661-24, la señora **AURA DIAZ RESTREPO**/identificada con cédula de ciudadanía N° **41.905.879**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) # LOS SAUCES LOTE 1 2) LT 2 LOS SAUCES**/ubicado en la vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA**/(Q), solicitó información para la renovación del permiso de vertimientos.

Que el día veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024), a través del radicado N° 08827-24, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dio respuesta a la solicitud con radicado 05661-24 del 20 de mayo de 2024- Expediente 4347-2013 y realizo requerimiento técnico y jurídico.

RESOLUCIÓN No.1555 DEL 21 DE JULIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) # LOS SAUCES LOTE 1 2) LT 2 LOS SAUCES UBICADO EN LA VEREDA LA CRISTALINA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el día diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), a través del radicado No° 012870, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, envió comunicación de la solicitud de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimientos con radicado No. 11824-23.

Que el día ocho (08) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), a través del radicado No° 11296-24, la señora **AURA DIAZ RESTREPO** identificada con cédula de ciudadanía No° **41.905.879**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) # LOS SAUCES LOTE 1 2) LT 2 LOS SAUCES** ubicado en la vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, allegó la siguiente documentación:

- Formato único nacional de permiso de vertimiento al suelo diligenciado y firmado por la señora **AURA DIAZ RESTREPO** identificada con cédula de ciudadanía No° **41.905.879**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) # LOS SAUCES LOTE 1 2) LT 2 LOS SAUCES** ubicado en la vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) # LOS SAUCES LOTE 1 2) LT 2 LOS SAUCES** ubicado en la vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No° **280-177968**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el 02 de septiembre de 2024.
- Concepto de uso de suelo y norma urbanística SI-350-14-59-1791 del predio denominado **1) # LOS SAUCES LOTE 1 2) LT 2 LOS SAUCES** ubicado en la vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, expedido por la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Circasia (Q).
- Estado de cuenta suministro de agua para uso agrícola y pecuario del predio denominado **LOS SAUCES**, expedido por el comité de cafeteros del Quindío.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora **AURA DIAZ RESTREPO** identificada con cédula de ciudadanía No° **41.905.879**.
- Resolución No. 000764 del 25 de mayo de 2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN AL PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES", expedida por la Corporación Autónoma Regional del Quindío.
- Sistema de tratamiento de Aguas residuales domésticas para el predio denominado **1) # LOS SAUCES LOTE 1 2) LT 2 LOS SAUCES** ubicado en la vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, expedida por el ingeniero civil Juan Carlos Gutiérrez.
- Memorias técnicas- verificación de diseño de sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio denominado **1) # LOS SAUCES LOTE 1 2) LT 2 LOS SAUCES** ubicado en la vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, expedida por el ingeniero civil Juan Carlos Gutiérrez.
- Anexo I- Solicitud de aprobación verificación de diseño STARD y Carta de responsabilidad del predio denominado **1) # LOS SAUCES LOTE 1 2) LT 2 LOS SAUCES** ubicado en la vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, firmada por el ingeniero civil Juan Carlos Gutiérrez.
- Carta de responsabilidad de verificación de diseño sistema de tratamiento ARD del predio denominado **1) # LOS SAUCES LOTE 1 2) LT 2 LOS SAUCES** ubicado en la vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, firmada por el ingeniero civil Juan Carlos Gutiérrez.
- Copia de la matrícula profesional del ingeniero civil Juan Carlos Gutiérrez, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería- Copnia.
- Memorias de cálculo y verificación de dimensionamiento sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio denominado **1) # LOS SAUCES LOTE 1 2)**

RESOLUCIÓN No.1555 DEL 21 DE JULIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) # LOS SAUCES LOTE 1 2) LT 2 LOS SAUCES UBICADO EN LA VEREDA LA CRISTALINA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LT 2 LOS SAUCES ubicado en la vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizada por el ingeniero civil Juan Carlos Gutiérrez.

- Manual de operación y mantenimiento sistema integrado de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio denominado **1) # LOS SAUCES LOTE 1 2) LT 2 LOS SAUCES** ubicado en la vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizada por el ingeniero civil Juan Carlos Gutiérrez.
- Formato de control de mantenimiento del sistema séptico.
- Plan de cierre y abandono sistema integrado de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio denominado **1) # LOS SAUCES LOTE 1 2) LT 2 LOS SAUCES** ubicado en la vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizada por el ingeniero civil Juan Carlos Gutiérrez.
- Características vertimiento ARD del predio denominado **1) # LOS SAUCES LOTE 1 2) LT 2 LOS SAUCES** ubicado en la vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Sobre con contenido de dos (02) planos y un (1) CD del predio denominado **1) # LOS SAUCES LOTE 1 2) LT 2 LOS SAUCES** ubicado en la vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.

Que el día diez (10) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), a través del radicado N° 11284-24, la señora Luz Stella Díaz Restrepo, por medio electrónico allegó:

- Formato de información de costos diligenciado y firmado por la señora **AURA DIAZ RESTREPO** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.905.879**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) # LOS SAUCES LOTE 1 2) LT 2 LOS SAUCES** ubicado en la vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.

Que el día dieciséis (16) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), a través del radicado N° 11497-24 por medio del formato de entrega de anexo de documentos la señora **AURA DIAZ RESTREPO** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.905.879**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) # LOS SAUCES LOTE 1 2) LT 2 LOS SAUCES** ubicado en la vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, allegó:

- Factura electrónica SO-7758, Recibo de caja N° 5928, por concepto de evaluación de vertimiento del predio denominado **1) # LOS SAUCES LOTE 1 2) LT 2 LOS SAUCES** ubicado en la vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, por valor de quinientos cincuenta y siete mil novecientos pesos m/cte (\$557.900,00).

Que el día veintitrés (23) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), a través del radicado N° 11843-24 por medio del formato de entrega de anexo de documentos, la señora **AURA DIAZ RESTREPO** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.905.879**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) # LOS SAUCES LOTE 1 2) LT 2 LOS SAUCES** ubicado en la vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, allegó:

- Autorización de pago parcial del predio denominado Lt 2 Los Sauces, expedido por el Comité de Cafeteros del Quindío.

Que el día primero (01) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), a través del radicado N° 10914-24, la señora **AURA DIAZ RESTREPO** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.905.879**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) # LOS**

RESOLUCIÓN No.1555 DEL 21 DE JULIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) # LOS SAUCES LOTE 1 2) LT 2 LOS SAUCES UBICADO EN LA VEREDA LA CRISTALINA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

SAUCES LOTE 1 2) LT 2 LOS SAUCES ubicado en la vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, allego solicitud de prórroga a permiso de vertimiento.

Que el día veintidós (22) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), a través del radicado N° 014694, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma dio respuesta al Derecho de petición de solicitud de Prorroga radicada bajo el No. 10914-24 del 01 de octubre del 2024.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el ingeniero civil **LUIS FELIPE VEGA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 26 de noviembre de 2024 al predio denominado **1) # LOS SAUCES LOTE 1 2) LT 2 LOS SAUCES** ubicado en la vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

"En el marco el trámite del permiso de vertimientos, se realiza recorrido por el predio. Cuenta con 4 infraestructuras, 3 están habitadas. El sistema evidenciado recibe las aguas residuales producidas por 2 infraestructuras, habitadas permanentemente por 4 personas. Cada una cuenta con sanitarios, cocina, duchas y zona de ropa.

*Se evidencia una trampa de grasas construida en material, con dimensiones de (1.30*0.57*0.32 altura útil) m.*

*Tanque séptico construido en material, con dimensiones de (1.30*2.50*1.50 de altura útil) m es de un solo compartimiento.*

*Filtro anaerobio construido en material, con dimensiones de (130*2.50) m superficiales.*

Pozo de absorción con dimensiones de 2.50 de diámetro por 1.50 de profundidad útil.

En el predio solo se realizan actividades domésticas."

(Se anexa registro fotográfico)

El día 18 diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a través del oficio 018277-24 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, realizó requerimiento técnico para trámite de renovación de permiso de vertimientos, en el que se solicitó:

"(...)

*En el contexto específico que nos concierne, el equipo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ llevó a cabo la visita técnica el día 26 de noviembre de 2024, al predio identificado como **1) # LOS SAUCES LOTE 1 2) LT 2 LOS SAUCES**, ubicado en la vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, con matrícula inmobiliaria **N° 280-177968** según el certificado de tradición adjunto a la solicitud y ficha catastral **No.***

RESOLUCIÓN No.1555 DEL 21 DE JULIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) # LOS SAUCES LOTE 1 2) LT 2 LOS SAUCES UBICADO EN LA VEREDA LA CRISTALINA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

63190000200080748000. Esto con el fin de observar la existencia y funcionalidad del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto.

Se realizó la visita técnica al predio indicado según el solicitante del Permiso de Vertimientos, según el acta de visita técnica realizada en el predio se evidencio lo siguiente:

En el marco el trámite del permiso de vertimientos, se realiza recorrido por el predio. Cuenta con 4 infraestructuras, 3 están habitadas. El sistema evidenciado recibe las aguas residuales producidas por 2 infraestructuras, habitadas permanentemente por 4 personas. Cada una cuenta con sanitarios, cocina, duchas y zona de ropa. Se evidencia una trampa de grasas construida en material, con dimensiones de (1.30*0.57*0.32 altura útil) m.

Tanque séptico construido en material, con dimensiones de (1.30*2.50*1.50 de altura útil) m es de un solo compartimiento.

Filtro anaerobio construido en material, con dimensiones de (130*2.50) m superficiales.

Pozo de absorción con dimensiones de 2.50 de diámetro por 1.50 de profundidad útil.

En el predio solo se realizan actividades domésticas.

Posteriormente, durante el proceso de revisión de la documentación técnica aportada, se evidenció que el predio objeto de la solicitud del permiso de vertimientos, no corresponde al predio donde se realizó la visita técnica, de acuerdo a las indicaciones dadas por el solicitante.

En la siguiente imagen se aprecia lo anteriormente descrito, de acuerdo la georreferenciación actual de la vivienda y el pozo de absorción, ambos ubicados fuera del predio objeto de la solicitud.



Imagen 1. Predio objeto de la solicitud según el certificado de libertad y tradición con ficha catastral No. 63190000200080748000.

RESOLUCIÓN No.1555 DEL 21 DE JULIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) # LOS SAUCES LOTE 1 2) LT 2 LOS SAUCES UBICADO EN LA VEREDA LA CRISTALINA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

De igual forma se corrobora en el Geo portal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), encontrando que el predio identificado con ficha catastral No. 63190000200080748000 (ver Imagen 2), no fue el predio evidenciado durante la visita técnica y el predio identificado con ficha catastral No. 63190000200080766000 (ver Imagen 3), fue el predio al cual se visitó y se evidenció el sistema de tratamiento de aguas residuales.

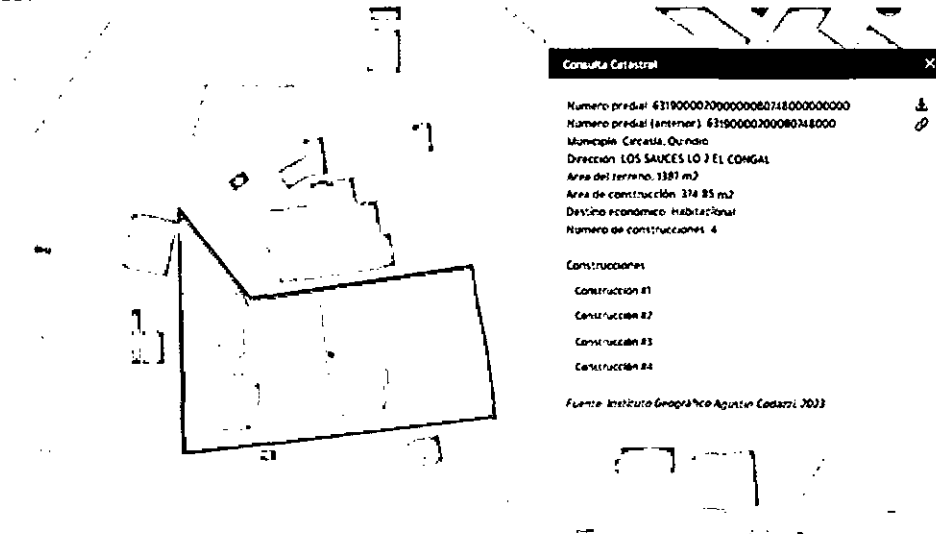


Imagen 2. Predio objeto de la solicitud, con ficha catastral No. 63190000200080748000.

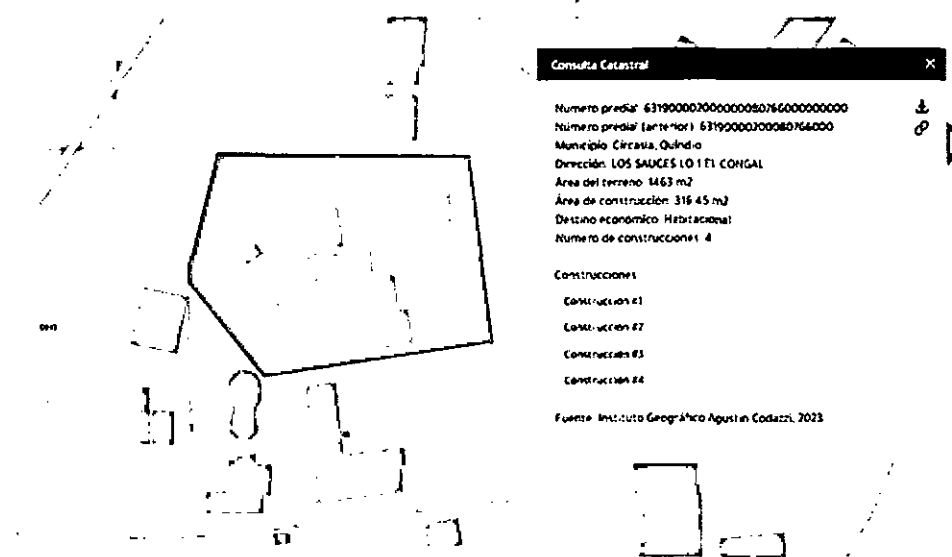


Imagen 2. Predio visitado, con ficha catastral No. 63190000200080766000.

Se solicita que se aclare el predio objeto de la solicitud del permiso de vertimientos. En caso de que la visita técnica se haya realiza en el predio equivocado (teniendo en cuenta que se siguieron las indicaciones dadas por el solicitante), **deberá acercarse a la Corporación Autónoma Regional y solicitar la liquidación de una nueva visita técnica**, para verificar la existencia y funcionamiento del STARD.

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación mencionada con anterioridad, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental le otorga un **plazo de (1) mes, para que la allegue, con el fin de dar continuidad al trámite del permiso.**

Si en los plazos antes definidos no se cumple con el actual requerimiento, la Corporación podrá adelantar las **acciones pertinentes**, según el procedimiento establecido y las

RESOLUCIÓN No.1555 DEL 21 DE JULIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) # LOS SAUCES LOTE 1 2) LT 2 LOS SAUCES UBICADO EN LA VEREDA LA CRISTALINA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Normas relacionadas. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.

Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio.

Esperamos contar con su comprensión y oportuna respuesta a la presente solicitud.

(...)"

Que el día trece (13) de enero de dos mil veinticinco (2025), a través del radicado N°275-25, la señora **LUZ STELLA DIAZ RESTREPO**, en calidad de solicitante, allegó aclaración de ubicación del predio, con que adjunto:

- Certificado de tradición del predio denominado **1) LT 1 LOS SAUCES** ubicado en la vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-186981**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el 08 de enero de 2025.

Que el día 20 de marzo del año 2025 el Ingeniero Civil, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por la usuaria y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO CTPV-128-2025

FECHA:	20 DE MARZO DE 2025
SOLICITANTE:	AURA DIAZ RESTREPO
EXPEDIENTE N°:	11824-23

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, de acuerdo a las recomendaciones técnicas generales y las establecidas en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante la Resolución No. 0330 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021.

2. ANTECEDENTES

- 1. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.*
- 2. Resolución No. 764 del 25 de mayo de 2016, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.*

RESOLUCIÓN No.1555 DEL 21 DE JULIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

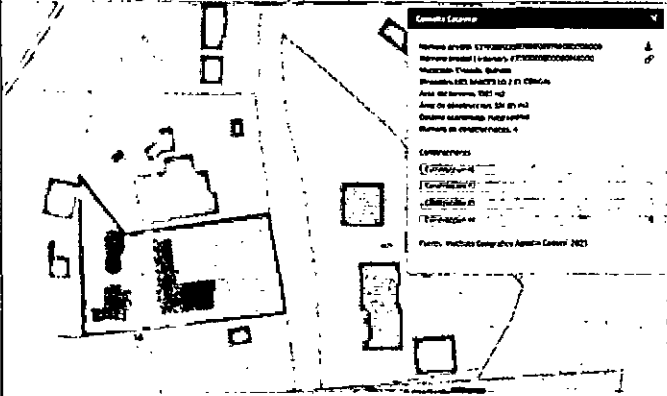
"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) # LOS SAUCES LOTE 1 2) LT 2 LOS SAUCES UBICADO EN LA VEREDA LA CRISTALINA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

3. Radicado E011196-24 del 08 de octubre de 2024, por medio del cual se presenta la solicitud de renovación de permiso de vertimiento.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 26 de noviembre de 2024.
5. Radicado No. 18277 del 28 de febrero de 2024, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío realiza al solicitante un requerimiento técnico en el marco de la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.
6. Radicado E0275-25 del 05 de marzo de 2024, por medio del cual el usuario da respuesta al requerimiento técnico realizado con radicado No. 002545 del 28 de febrero de 2024.

RESOLUCIÓN No.1555 DEL 21 DE JULIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) # LOS SAUCES LOTE 1 2) LT 2 LOS SAUCES UBICADO EN LA VEREDA LA CRISTALINA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) # LOS SAUCES LOTE 1 2) LT 2 LOS SAUCES
Localización del predio o proyecto	VEREDA LA CRISTALINA, MUNICIPIO DE CIRCASIA
Código catastral	63190000200080748000
Matricula Inmobiliaria	280-177968
Área del predio según certificado de tradición	2850 m²
Área del predio según Geoportal - IGAC	1387 m²
Área del predio según SIG Quindío	Sin información
Fuente de abastecimiento de agua	COMITÉ DE CAFETEROS DEL QUINDIO
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°35'40.73" N Longitud: 75°39'23.13" O
Ubicación del vertimiento proyectado (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°35'41.29" N Longitud: 75°39'23.49" O
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	13.35 m²
Caudal de la descarga	0.0097 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio	
Fuente: Geo Portal - IGAC, 2024	
OBSERVACIONES: N/A	

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica. Según la documentación técnica aportada, en el predio se encuentra construida una (1) vivienda campestre, el STARD existente tiene una capacidad total para ocho (8) contribuyentes permanentes. Por lo tanto, el vertimiento que se genera en el predio está asociado con las actividades de subsistencia doméstica realizadas dentro de la vivienda.

RESOLUCIÓN No.1555 DEL 21 DE JULIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) # LOS SAUCES LOTE 1 2) LT 2 LOS SAUCES UBICADO EN LA VEREDA LA CRISTALINA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se propone un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, compuesto por: dos (2) Trampas de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaeróbico de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Pozo de Absorción, con capacidad calculada hasta para 8 contribuyentes permanentes.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Concreto	1	504 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Concreto	1	2970 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Concreto	1	1485 litros
Disposición final	Pozo de Absorción	N/A	1	13.35 m ²

Tabla 1. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	1.20	0.60	0.70	N/A
Tanque Séptico	1	1.50	1.10	1.80	N/A
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	0.75	1.10	1.80	N/A
Pozo de Absorción	1	N/A	N/A	1.70	2.50

Tabla 2. Dimensiones de los módulos del STARD

Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/cm]	Tasa de Aplicación[m ² /dia]	Población de Diseño [hab]	Área de infiltración requerida [m ²]
16.50	2.98	8	23.84

Tabla 3. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración del Pozo de Absorción (Tabla 1) es menor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (

Tasa de infiltración [min/cm]	Tasa de Aplicación[m ² /dia]	Población de Diseño [hab]	Área de infiltración requerida [m ²]
16.50	2.98	8	23.84

Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta no tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD existente.

4.3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FISICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE

Las Aguas Residuales Domésticas – ARD, tienden a mostrar unas características muy marcadas. Cuando se originan en viviendas familiares, los caudales, y por ende, las cargas contaminantes, tienden a ser similares entre sí. Dado el bajo impacto de vertimientos de esta escala y naturaleza, y considerando que para sistemas convencionales (aquellos compuestos por Trampas de Grasas, Tanques Sépticos y Filtros Anaerobios de Flujo Ascendente) se logra la remoción requerida de la carga contaminante (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se determina que una

RESOLUCIÓN No.1555 DEL 21 DE JULIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) # LOS SAUCES LOTE 1 2) LT 2 LOS SAUCES UBICADO EN LA VEREDA LA CRISTALINA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

caracterización presuntiva de estas Aguas Residuales Domésticas proporciona información adecuada sobre el vertimiento tanto en la entrada como en la salida del STARD.

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO No. 50 DE 2018)

El Plan de Cierre y Abandono contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento del STARD. Presenta también, dentro de su propuesta, el uso final que se le dará al suelo, garantizando su uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2. EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimiento no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.4.3. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 26 de noviembre de 2024, realizada por el ingeniero Luis Felipe Vega S. Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

En el marco el trámite del permiso de vertimientos, se realiza recorrido por el predio. Cuenta con 4 infraestructuras, 3 están habitadas. El sistema evidenciado recibe las aguas residuales producidas por 2 infraestructuras, habitadas permanentemente por 4 personas. Cada una cuenta con sanitarios, cocina, duchas y zona de ropa.

Se evidencia una trampa de grasas construida en material, con dimensiones de (1.30*0.57*0.32 altura útil)m.

Tanque séptico construido en material, con dimensiones de (1.30*2.50*1.50 de altura útil)m es de un solo compartimiento.

Filtro anaerobio construido en material, con dimensiones de (1.30*2.50)m superficiales.

RESOLUCIÓN No.1555 DEL 21 DE JULIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) # LOS SAUCES LOTE 1 2) LT 2 LOS SAUCES UBICADO EN LA VEREDA LA CRISTALINA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Pozo de absorción con dimensiones de 2.50 de diámetro por 1.50 de profundidad útil.

En el predio solo se realizan actividades domésticas.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra construida una vivienda campestre, esta se encuentra actualmente habitada. Existe un sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas construido en su totalidad en concreto, para la disposición final cuenta con un pozo de absorción.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS

Al momento de realizar la revisión de determinantes ambientales, se identificó una inconsistencia en la solicitud de la renovación del permiso de vertimientos. Por lo cual se requirió al solicitante mediante, el Oficio No. 18277-24 del 18 de diciembre de 2024, el cual indica lo siguiente:

Posteriormente, durante el proceso de revisión de la documentación técnica aportada, se evidenció que el predio objeto de la solicitud del permiso de vertimientos, no corresponde al predio donde se realizó la visita técnica, de acuerdo a las indicaciones dadas por el solicitante.

En la siguiente imagen se aprecia lo anteriormente descrito, de acuerdo la georreferenciación actual de la vivienda y el pozo de absorción, ambos ubicados fuera del predio objeto de la solicitud.



Imagen 1. Predio objeto de la solicitud según el certificado de libertad y tradición con ficha catastral No. 63190000200080748000.

De igual forma se corrobora en el Geo portal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), encontrando que el predio identificado con ficha catastral No. 63190000200080748000 (ver Imagen 2), no fue el predio evidenciado durante la visita técnica y el predio identificado con ficha catastral No. 63190000200080766000 (ver Imagen 3), fue el predio al cual se visitó y se evidencio el sistema de tratamiento de aguas residuales.

RESOLUCIÓN No.1555 DEL 21 DE JULIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) # LOS SAUCES LOTE 1 2) LT 2 LOS SAUCES UBICADO EN LA VEREDA LA CRISTALINA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



Imagen 2. Localización del vertimiento

Fuente: Google Earth Pro

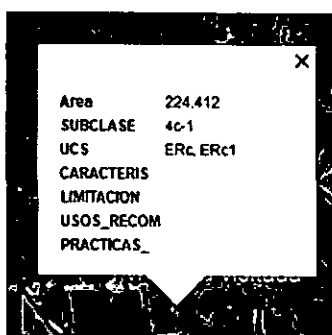


Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del vertimiento

Fuente: Google Earth Pro

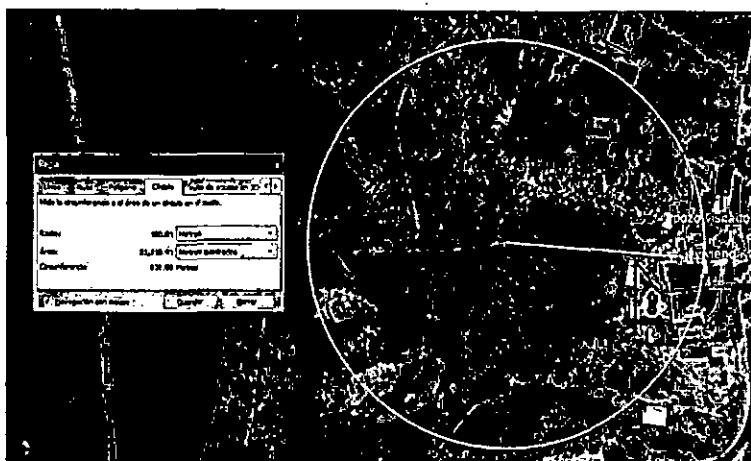


Imagen 4. Drenajes existentes en el predio

Fuente: Google Earth Pro

Según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que el predio contentivo de la solicitud del permiso de vertimientos, se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se encuentra sobre suelo con capacidad de uso agrológico 4c-1. (ver imagen 3).

RESOLUCIÓN No.1555 DEL 21 DE JULIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) # LOS SAUCES LOTE 1 2) LT 2 LOS SAUCES UBICADO EN LA VEREDA LA CRISTALINA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Al medir un radio de 100 metros a la redonda desde el nacimiento de la fuente de agua, es evidente que el área de influencia directa de la disposición final se ubica dentro de esta zona de protección (ver imagen 4), contraviniendo las disposiciones establecidas en el "ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques" del Decreto 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. En virtud de lo anterior, se concluye que no se está preservando la cobertura boscosa en las áreas forestales protectoras dentro del predio.

8. OBSERVACIONES

- Las condiciones por las cuales no se considera viable la renovación del permiso de vertimientos para el predio 1) # LOS SAUCES LOTE 1 2) LT 2 LOS SAUCES, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-177968, se expresan en el Ítem 6 del presente concepto técnico "CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS".
- El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas evidenciado durante la visita técnica, posee su área de disposición final (pozo absorción) dentro de las áreas forestales protectoras concebidas en el ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques", del Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales, relativas a la ubicación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y a la Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS en virtud de lo establecido en la Resolución 330 de 2017 y modificaciones realizadas mediante la expedición de la Resolución 799 de 2021 y Resolución 908 de 2021, ambas expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, ambos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas vigentes aplicables.
- El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 11824-23 para el predio 1) # LOS SAUCES LOTE 1 2) LT 2 LOS SAUCES, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-177968 y ficha catastral No. 63190000200080748000, se determina que:

- Por las razones expuestas anteriormente en **OBSERVACIONES**, NO es viable técnicamente la propuesta de saneamiento presentada.
- El predio se ubica por dentro de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.

(...)"

RESOLUCIÓN No.1555 DEL 21 DE JULIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) # LOS SAUCES LOTE 1 2) LT 2 LOS SAUCES UBICADO EN LA VEREDA LA CRISTALINA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Es importante precisar que el análisis de la otorgación o negación de la renovación permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en éstos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

En este sentido es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

ANÁLISIS JURÍDICO

Que para el día siete (07) de julio del año 2025 personal del área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realiza análisis a la documentación que reposa en el expediente 11824 de 2023 encontrando que *"como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 11824-23 para el predio 1) # LOS SAUCES LOTE 1 2) LT 2 LOS SAUCES, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-177968 y ficha catastral No. 63190000200080748000, se determina que: **NO es viable técnicamente la propuesta de saneamiento presentada, teniendo en cuenta que:***

RESOLUCIÓN No.1555 DEL 21 DE JULIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) # LOS SAUCES LOTE 1 2) LT 2 LOS SAUCES UBICADO EN LA VEREDA LA CRISTALINA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"(...)

Al momento de realizar la revisión de determinantes ambientales, se identificó una inconsistencia en la solicitud de la renovación del permiso de vertimientos. Por lo cual se requirió al solicitante mediante, el Oficio No. 18277-24 del 18 de diciembre de 2024, el cual indica lo siguiente:

Posteriormente, durante el proceso de revisión de la documentación técnica aportada, se evidenció que el predio objeto de la solicitud del permiso de vertimientos, no corresponde al predio donde se realizó la visita técnica, de acuerdo a las indicaciones dadas por el solicitante.

En la siguiente imagen se aprecia lo anteriormente descrito, de acuerdo la georreferenciación actual de la vivienda y el pozo de absorción, ambos ubicados fuera del predio objeto de la solicitud.



Imagen 1. Predio objeto de la solicitud según el certificado de libertad y tradición con ficha catastral No. 63190000200080748000.

De igual forma se corrobora en el Geo portal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), encontrando que el predio identificado con ficha catastral No. 63190000200080748000 (ver Imagen 2), no fue el predio evidenciado durante la visita técnica y el predio identificado con ficha catastral No. 63190000200080766000 (ver Imagen 3), fue el predio al cual se visitó y se evidenció el sistema de tratamiento de aguas residuales.

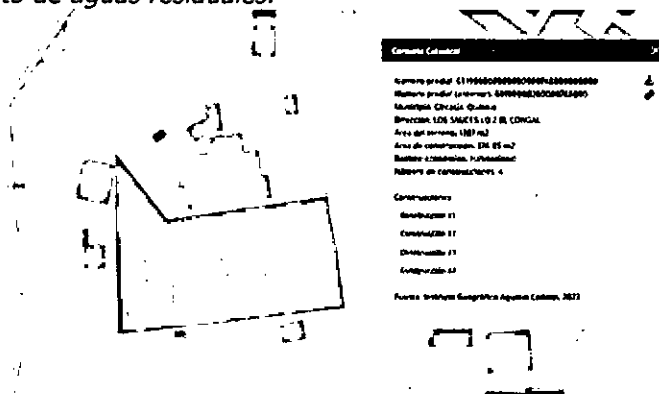


Imagen 2. Predio objeto de la solicitud, con ficha catastral No. 63190000200080748000.

RESOLUCIÓN No.1555 DEL 21 DE JULIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) # LOS SAUCES LOTE 1 2) LT 2 LOS SAUCES UBICADO EN LA VEREDA LA CRISTALINA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

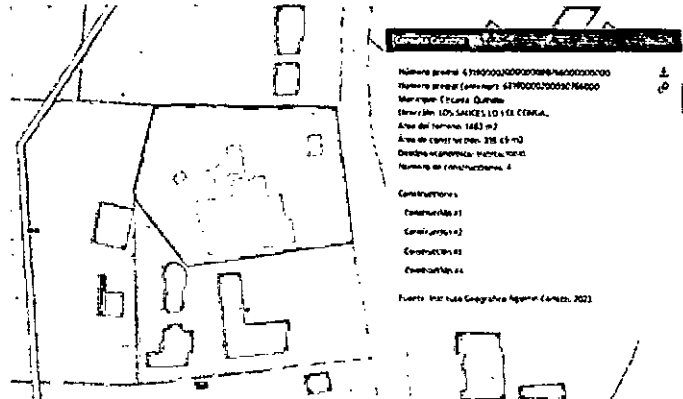


Imagen 3. Predio visitado, con ficha catastral No. 63190000200080766000.

Se solicita que se aclare el predio objeto de la solicitud del permiso de vertimientos. En caso de que la visita técnica se haya realizado en el predio equivocado (teniendo en cuenta que se siguieron las indicaciones dadas por el solicitante), deberá acercarse a la Corporación Autónoma Regional y solicitar la liquidación de una nueva visita técnica, para verificar la existencia y funcionamiento del STARD.

El solicitante da cumplimiento bajo el radicado No. 275-25 del 13 de enero de 2025.

Una vez verificada la documentación anexa, se concluye que no se dio cumplimiento al requerimiento realizado, ya que no se efectuó el pago correspondiente a la visita técnica adicional solicitada para verificar el sistema de tratamiento de aguas residuales del predio. Esto debido a que el predio objeto de la solicitud no corresponde con el que fue evidenciado durante la visita técnica, ni con el que se describe en la documentación técnica presentada.

Es importante aclarar que la visita fue orientada por la persona solicitante del permiso de vertimientos, quien firmó el acta correspondiente, y en su respuesta al requerimiento indicó expresamente lo siguiente: "El predio que se sirve del sistema de aguas residuales del que se está tramitando la renovación del permiso de vertimiento es el identificado con la ficha catastral 63190000200080748000, con matrícula inmobiliaria 280-186891".

De acuerdo con esta declaración, se identificó que el sistema observado durante la visita corresponde al descrito en el plano de localización anexo a la solicitud. Esto se puede confirmar con la siguiente imagen, en la cual se comparan las coordenadas indicadas en los planos topográficos y de localización anexos, con las coordenadas registradas durante la visita técnica. Ambas coinciden, lo que permite concluir que se trata del mismo lugar.



RESOLUCIÓN No.1555 DEL 21 DE JULIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) # LOS SAUCES LOTE 1 2) LT 2 LOS SAUCES UBICADO EN LA VEREDA LA CRISTALINA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Imagen 1. Comparación de las coordenadas tomadas en visita y las coordenadas indicadas en el plano de localización.

Fuente. Google Earth Pro.

En conclusión, se determina que la documentación técnica presentada no corresponde al sistema de tratamiento del predio objeto de la solicitud de renovación del permiso de vertimientos, sino al de un predio adyacente.

Por tanto, se reitera que la documentación técnica anexa no coincide con el sistema de tratamiento sobre el cual se solicita la renovación del permiso de vertimientos.

(...)"

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando que la información técnica para evaluar el sistema de Tratamiento propuesto no es la correcta, puesto que no se cumplió con lo requerido, el grupo técnico del área de vertimientos determina que NO se puede avalar la presente solicitud de renovación del permiso de vertimientos.

Adicionalmente, es preciso advertir que se ha incumplido con lo dispuesto en la Resolución No. 000764 del 25 de mayo de 2016, *"Por medio de la cual se otorga una renovación al permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones"*, toda vez que dicho permiso fue concedido para una (1) vivienda familiar. Sin embargo, conforme a la inspección realizada por el ingeniero civil contratista de esta Subdirección, se evidenció que en el predio objeto del trámite actualmente existen cuatro (4) infraestructuras, lo cual contraviene de manera directa las condiciones bajo las cuales fue otorgado el permiso de vertimientos mencionado.

Así mismo, frente al requerimiento No. 018277 del 18 de diciembre de 2024, realizado por esta Subdirección, la señora Luz Stella Díaz allegó un nuevo certificado de tradición correspondiente al predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-186891, manifestando que este corresponde al inmueble objeto del trámite de renovación. No obstante, se verificó que dicha información no es veraz, toda vez que el permiso renovado mediante la Resolución 000764 de 2016 fue otorgado para el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-177968, el cual fue inicialmente referenciado en la solicitud de renovación. Este cambio inconsistente en la identificación del predio genera incertidumbre jurídica y técnica sobre la ubicación real del sistema de tratamiento de aguas residuales objeto de evaluación.

En consideración a lo anterior, no resulta viable otorgar la renovación del permiso de vertimientos solicitada, en tanto se configuran incumplimientos sustanciales tanto en relación con las condiciones del permiso originalmente otorgado como en la veracidad de la información aportada en el presente trámite.

Adicionalmente, durante la visita técnica realizada por esta Subdirección, se constató que el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (STARD) evidenciado en el predio posee su área de disposición final (pozo de absorción) ubicada dentro de áreas forestales protectoras. Esta localización vulnera lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 – Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual establece la obligación de

RESOLUCIÓN No.1555 DEL 21 DE JULIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) # LOS SAUCES LOTE 1 2) LT 2 LOS SAUCES UBICADO EN LA VEREDA LA CRISTALINA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

protección y conservación de los bosques, prohibiendo la realización de actividades que impliquen afectación a estas zonas.

En efecto, conforme al citado artículo, las áreas forestales protectoras tienen por objeto garantizar la conservación de ecosistemas estratégicos y la protección de los recursos naturales renovables, por lo que no es viable autorizar vertimientos en dichas zonas, dado su carácter de especial protección ambiental. La presencia del pozo de absorción dentro de esta área restringida constituye una contravención directa a la normativa vigente y configura una causal suficiente para negar la renovación del permiso solicitado.

Finalmente, se debe advertir que dentro de la documentación presentada, se encuentra estado de cuenta suministro de agua para uso agrícola y pecuario para el predio **1) # LOS SAUCES LOTE 1 2) LT 2 LOS SAUCES** ubicado en la vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-177968**, y ficha catastral N° **63190000200080748000**, expedido por el comité de cafeteros del Quindío y teniendo en cuenta que en el predio se desarrollan actividades domésticas, resulta pertinente traer a colación lo manifestado por el **Comité de Cafeteros del Quindío el 09 de febrero del año 2024 a través de oficio N° 01498-24**, en el que remitió oficio de suministro de agua para uso agrícola y pecuario y en el manifestó lo siguiente:

"(...)

Por esta razón, el abastecimiento de agua que la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia Comité Departamental de Cafeteros del Quindío, hace a los diferentes predios rurales en su área de influencia, es para uso eminentemente agrícola y pecuario, no apta para consumo humano.

La Ley 142 de 1994, regulatoria de los servicios públicos domiciliarios en su artículo 14 numeral 22 define "Servicio público domiciliario de acueducto. Llamado también servicio público domiciliario de agua potable. Es la distribución municipal de agua apta para el consumo humano, incluida su conexión y medición. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias tales como captación de agua y su procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y transporte." Es por ello que, al tenor de la citada norma, el suministro de agua para uso agrícola y pecuario del Comité de Cafeteros no es considerado un servicio público domiciliario y por ende no está regulado por la ley de servicios públicos.

Así las cosas cabe concluir, que dada la naturaleza jurídica de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia – Comité Departamental de Cafeteros del Quindío y la actividad que desarrolla en virtud de la autorización emanada de la CRQ, no es sujeto de lo que dispone la Ley 142 de 1994, ya que las personas jurídicas destinatarias de las normas en comento, son las empresas de servicios públicos domiciliarios, condición que a todas luces, no ostenta ni puede ostentar esta Entidad dado que, se reitera, se trata de una entidad sin ánimo de lucro y el subyacente administrativo tiene que ver es con una concesión de agua para uso agrícola y pecuario, y no, con la prestación del servicio público de agua potable para el consumo humano y tampoco para control de vertimientos.

Dando alcance a lo anterior precisamos que el estado de cuenta que se emite al usuario del abasto de agua del Comité de Cafeteros del Quindío, no es un documento que certifique disponibilidad de servicios públicos para procesos, licencias o permisos de construcción.

RESOLUCIÓN No.1555 DEL 21 DE JULIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) # LOS SAUCES LOTE 1 2) LT 2 LOS SAUCES UBICADO EN LA VEREDA LA CRISTALINA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

(...)"

Por lo tanto, en el oficio anteriormente mencionado, el comité es precisó en indicar que el abasto de agua del comité de cafeteros del Quindío no es un documento que certifique disponibilidad de la prestación del servicio público de agua potable para el consumo humano y tampoco para control de vertimientos.

En consecuencia, se concluye que la fuente de abastecimiento del predio identificado como 1) LOS SAUCES LOTE 1 y 2) LT 2 LOS SAUCES, ubicado en la vereda La Cristalina del municipio de Circasia (Q), no resulta viable para efectos del otorgamiento de un permiso de vertimientos, por cuanto el suministro de agua es proporcionado por el Comité de Cafeteros del Quindío exclusivamente para uso agrícola y pecuario, y no para consumo humano ni para actividades asociadas a procesos residuales.

Adicionalmente, en el predio objeto de trámite no se desarrollan actividades agrícolas ni pecuarias únicas para las cuales se otorga dicho suministro, razón por la cual no se configura una relación técnica ni jurídica que justifique la existencia de vertimientos asociados a dicha fuente.

Lo anterior se sustenta en lo manifestado por el Comité de Cafeteros del Quindío mediante Oficio No. 01498-24 del 9 de febrero de 2024, en el cual se precisa que el agua suministrada no es apta para consumo humano ni constituye un servicio público domiciliario regulado por la Ley 142 de 1994. Así las cosas, dicho suministro no puede considerarse válido para acreditar disponibilidad hídrica con fines de vertimiento ni para soportar trámites ambientales ante esta Corporación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación'.*

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

RESOLUCIÓN No.1555 DEL 21 DE JULIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) # LOS SAUCES LOTE 1 2) LT 2 LOS SAUCES UBICADO EN LA VEREDA LA CRISTALINA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que la Ley 2ª de 1959 establece lo relacionado con la Reserva Forestal Central.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: ***"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"***

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: ***"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"***

Que el artículo 2.2.3.3.5.10, Decreto 1076 de 2015, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 50), dispone: ***"Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento."***

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **11824 de 2023** para el predio denominado **1) # LOS SAUCES LOTE 1 2) LT 2 LOS**

RESOLUCIÓN No.1555 DEL 21 DE JULIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) # LOS SAUCES LOTE 1 2) LT 2 LOS SAUCES UBICADO EN LA VEREDA LA CRISTALINA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

SAUCES ubicado en la vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-177968**, y ficha catastral N° **63190000200080748000**, se determinó: *"NO es viable técnicamente la propuesta de saneamiento presentada"*, teniendo en cuenta que:

"Durante la revisión de las determinantes ambientales y la documentación técnica aportada para la renovación del permiso de vertimientos, se identificaron inconsistencias en la información suministrada por el solicitante, particularmente en relación con la identificación y ubicación del predio objeto del trámite.

Si bien en su respuesta al requerimiento No. 18277-24 del 18 de diciembre de 2024, el solicitante manifestó que el predio objeto de la solicitud correspondía al identificado con la ficha catastral No. 63190000200080748000 y matrícula inmobiliaria No. 280-186891, se verificó que el sistema de tratamiento de aguas residuales visitado no se encuentra ubicado en dicho predio, sino en un predio adyacente, identificado con ficha catastral No. 63190000200080766000.

Dado que no se efectuó el pago para una nueva visita técnica que permitiera validar la información, y considerando que el sistema inspeccionado no corresponde al predio oficialmente registrado en la solicitud de renovación, se concluye que la documentación técnica no cumple con los requisitos necesarios para continuar el trámite. Esta incongruencia impide verificar la existencia, localización y funcionalidad del sistema de tratamiento respecto al predio objeto de la solicitud, lo que imposibilita la evaluación ambiental conforme a lo establecido en la normativa vigente."

En consecuencia, no es procedente acceder a la solicitud de renovación del permiso de vertimientos.

"La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño y construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo."

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN DE NEGACIÓN DE RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre

RESOLUCIÓN No.1555 DEL 21 DE JULIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) # LOS SAUCES LOTE 1 2) LT 2 LOS SAUCES UBICADO EN LA VEREDA LA CRISTALINA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

El Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS para el predio denominado **1) # LOS SAUCES LOTE 1 2) LT 2 LOS SAUCES** ubicado en la vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-177968**, y ficha catastral N° **63190000200080748000**, presentado por la señora **AURA DIAZ RESTREPO** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.905.879**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio objeto de trámite.

PARÁGRAFO: La negación de la renovación del permiso de vertimiento para el predio **1) # LOS SAUCES LOTE 1 2) LT 2 LOS SAUCES** ubicado en la vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-177968**, y ficha catastral N° **63190000200080748000**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de renovación permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 11824 de 2023** del día 10 de octubre de dos mil veintitrés (2023), relacionado con el predio denominado **1) # LOS SAUCES LOTE 1 2) LT 2 LOS SAUCES** ubicado en la vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-177968**, y ficha catastral N° **63190000200080748000**.

PARÁGRAFO: Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 título 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, así como lo dispuesto en el Decreto 50 de 2018, artículo 6, parágrafo 4, considerando que la presente solicitud fue radicada y se encontraba en trámite antes de su entrada en vigencia, con el fin de que haga entrega de los documentos y requisitos adicionales establecido en el precitado Decreto, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión a la señora **AURA DIAZ RESTREPO** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.905.879**,

RESOLUCIÓN No.1555 DEL 21 DE JULIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) # LOS SAUCES LOTE 1 2) LT 2 LOS SAUCES UBICADO EN LA VEREDA LA CRISTALINA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) # LOS SAUCES LOTE 1 2) LT 2 LOS SAUCES** ubicado en la vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-177968**, y ficha catastral N° **63190000200080748000**, a través de los correos electrónicos auradiaz64@hotmail.es, luces522@hotmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

PÁRAGRAFO 1: Dar traslado a la oficina Asesora de procesos sancionatorios ambientales y procesos disciplinarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío para efectuar las investigaciones pertinentes a que haya lugar, en el marco de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el interesado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal, electrónica y/o aviso, según sea el caso, conforme al decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.5.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JHOAN SEBASTIÁN PULECIO GÓMEZ, v
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Vanesa Torres Valencia
Abogada contratista SRCA

Proyección técnica: Luis Felipe Vega Sánchez
Ingeniero Civil contratista SRCA – CRQ.

Revisión técnica: Rennería Triana
Ingeniera Ambiental – Profesional universitario grado 10 – SRCA – CRQ.

Reviso: Sara Giraldo Posada
Abogada Contratista SRCA-CRQ.